

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

### LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

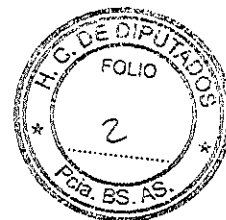
#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º: Objeto.** Se crea en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación el Programa de Educación Emocional dirigido a las y los alumnos del Sistema Educativo Provincial, en todos los niveles y modalidades de las instituciones educativas de gestión pública o privada.

**ARTÍCULO 2º: Definición.** Se entiende por Educación emocional al proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo humano, con objeto de capacitarlos para la vida y con la finalidad de aumentar el bienestar personal y social.

**ARTÍCULO 3º: Objetivos.** Son objetivos del Programa de Educación Emocional, los siguientes:

- a) Favorecer el desarrollo de habilidades y competencias emocionales básicas para la vida, esenciales para el desarrollo integral de la personalidad de las y los alumnos;
- b) Establecer la educación emocional como una forma de prevención primaria inespecífica al minimizar la vulnerabilidad de la persona a determinadas disfunciones (estrés, depresión, impulsividad, agresividad, etc.);
- c) Disponer actividades de educación emocional que permitan el desarrollo temprano de las cinco competencias emocionales básicas, como ser: conciencia



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

emocional, regulación emocional, autonomía emocional, competencia social y habilidades de vida para el bienestar.

- d) Incorporar al Sistema Educativo Provincial la enseñanza y los métodos de la educación emocional.

**ARTÍCULO 4°: Obligación.** La Dirección General de Cultura y Educación, en su carácter de Autoridad de Aplicación, en conjunto con el Consejo General de Cultura y Educación, debe disponer la incorporación de los contenidos y actividades de educación emocional como una unidad pedagógica en la currícula y planes de estudio de los distintos niveles educativos, así como también garantizar a lo largo del ciclo lectivo el cumplimiento del programa de educación emocional que esta misma diseñe.

**ARTÍCULO 5°: Instituciones Educativas.** Cada institución educativa debe incluir los lineamientos del Programa de Educación Emocional a su proyecto institucional, sin perjuicio de poder adaptar su propuestas a su realidad sociocultural, a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

**ARTÍCULO 6°: Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada dentro de los siguientes ciento veinte (120) días.

**ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Anastasia Peralta Ramos".

Anastasia Peralta Ramos  
Diputada



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **FUNDAMENTOS**

H. Cámara:

El presente proyecto de ley propone crear el Programa de Educación Emocional en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación.

Suele decirse, que gran parte de los problemas que aquejan a un país y a sus ciudadanos proviene de la cultura en la cual desarrollaron su personalidad y sus habilidades. En ese aspecto, el sistema educativo representa la mayor herramienta de socialización, junto a la educación del hogar, por la cual un individuo desarrolla sus habilidades y constituye su personalidad.

Hasta no hace mucho tiempo, en el mundo en general y en la Argentina en particular, poca importancia se le daba a la capacidad de las personas de manejar y controlar sus emociones.

Podemos así, conceptualizar a las emociones por la caracterización que nos brinda el Doctor en Medicina y en Neurociencia, Francisco Mora: "La emoción es ese motor que todos llevamos dentro. Una energía codificada en ciertos circuitos neuronales localizados en zonas profundas de nuestro cerebro (en el sistema límbico) que nos mueve y nos empuja "a vivir", a querer estar vivos en interacción constante con el mundo y con nosotros mismos. Circuitos que, mientras estamos despiertos, se encuentran siempre activos, en alerta, y nos ayudan a distinguir estímulos importantes para nuestra supervivencia (Mora, 2012, p.14)."

De lo antedicho, podemos decir que las emociones forman parte esencial de nuestra vida y nos impulsan de forma permanente en ella, de allí la necesidad de acceder a una educación emocional que permita desarrollar las 5 competencias emocionales básicas. Ellas son: conciencia emocional, regulación emocional, autonomía emocional, competencia social y habilidades de vida para el bienestar.



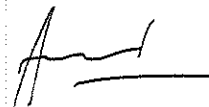
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Siguiendo a Bisquerra (2008)<sup>1</sup>, podemos conceptualizar cada competencia emocional del siguiente modo. La conciencia emocional consiste en conocer las propias emociones y las emociones de los demás. La regulación emocional significa dar una respuesta apropiada a las emociones que experimentamos. La autonomía emocional es la capacidad de no verse seriamente afectado por los estímulos del entorno. Las habilidades sociales son las que facilitan relaciones interpersonales, sabiendo que éstas están entrelazadas de emociones. Y por último, las competencias para la vida y el bienestar son un conjunto de habilidades, actitudes y valores que promueven la construcción del bienestar personal y social.

En este orden de ideas, queda en evidencia, la importancia de contar con un programa de educación emocional en todos los niveles educativos, especialmente en el nivel inicial y en el secundario.

Adquirir competencias emocionales, redundará en mejores ciudadanos, mejores profesionales, además de favorecer las relaciones sociales e interpersonales, también facilitará la resolución positiva de conflictos, la salud física y mental, y el rendimiento académico del alumnado.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



Anastasia Peralta Ramos  
Diputada

---

<sup>1</sup> <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/502/342>